

SALUD

Aprueban el Reglamento del Residentado Odontológico

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2013-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece entre los objetivos funcionales del Ministerio de Salud, la conducción y planeamiento estratégico sectorial de salud, así como la formación, asignación y supervisión de la calidad de los recursos humanos en salud;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, señala que el título de especialista se obtiene después de la realización del Residentado Estomatológico Universitario;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-SA, se creó la Comisión encargada de proponer el Reglamento del Residentado Odontológico, la misma que quedó conformada por los integrantes señalados en la Resolución Ministerial N° 962-2005/MINSA y sus modificatorias;

Que, la referida Comisión ha elaborado el proyecto de Reglamento del Residentado Odontológico, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Residentado Odontológico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 856-2011/MINSA, se dispuso la prepublicación del citado Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano", para recoger las sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general;

Que, el Residentado Odontológico tiene por finalidad la formación de profesionales especializados en el campo de la salud bucal, en el modelo de atención integral, mejorando la oferta de atención especializada;

Que, en virtud a lo antes expuesto, resulta conveniente aprobar el Reglamento del Residentado Odontológico;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Residentado Odontológico, que consta de cincuenta y ocho (58) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales y cinco (05) disposiciones complementarias transitorias, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa, Interior, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**REGLAMENTO
DEL RESIDENTADO ODONTOLÓGICO**

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud para la formación de especialistas en Odontología, en el marco de la Ley N° 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-SA, sin menoscabo de las normas que rigen a los sectores involucrados.

Artículo 2.- Finalidad del Residentado Odontológico

El Residentado Odontológico tiene como finalidad la formación de profesionales especializados en el campo de la salud bucal, en el modelo de atención integral, mejorando la oferta de atención especializada.

Artículo 3.- Glosario de Definiciones

• INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD: Organismos que desempeñan funciones relacionadas al Sector Salud, ya sea desde el punto de vista asistencial como en el administrativo.

• CLÍNICAS DOCENTES ASISTENCIALES UNIVERSITARIAS: Clínicas Universitarias Odontológicas, en las cuales el alumno desempeña la labor asistencial, supervisados por el docente.

• UNIDADES DE POSTGRADO O SIMILARES: Programas u organismos universitarios orientados a profundizar y complementar estudios después de la obtención del grado de bachiller, generando habilidades para la investigación.

• INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS: Organismos dedicados al abordaje de un área determinada de la salud.

• CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN: Áreas de la profesión caracterizadas por la delimitación propia de estas, las cuales comparten un núcleo común universal y otro que las distingue según las particularidades científicas del sistema, órgano o función estudiada.

• PLANEAMIENTO CURRICULAR: Elaboración de un conjunto de contenidos, objetivos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación según cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo. Es la construcción del conjunto de los supuestos de partida, de las metas que se desean lograr, de los conocimientos, habilidades y actitudes que se consideren importante trabajar cada año, curso, ciclo o etapa educativa, constructivo como resultado de la búsqueda permanente del entendimiento de la realidad y sus transformaciones.

• COMITÉS ASESORES DE ESPECIALIDADES: Grupo asesor que representa una colectividad dedicada a la capacitación, monitoreo y supervisión de un área específica de la Odontología.

• UNIDAD DE CAPACITACIÓN: Instancia encargada de proporcionar al recurso humano las habilidades necesarias para desempeñar su función, a través de la implementación de un proceso educativo a corto plazo, aplicado de manera sistemática y organizada, mediante el cual las personas aprenden conocimientos, actitudes y habilidades, en función de objetivos definidos.

• CAMPOS CLÍNICOS: Ámbito en el cual, sin perjudicar la calidad del servicio, un estudiante puede realizar actividades clínicas con fines de aprendizaje. Se entiende que el campo clínico existe en función de un estudiante.

• ACTIVIDADES DE DOCENCIA- SERVICIO: Prestación asistencial caracterizada por la enseñanza e interacción docente- alumno en un establecimiento de salud.

• INSTITUCIÓN FORMADORA DE PROFESIONALES DE SALUD: Universidad, la cual a través de su respectiva unidad de post grado se encargará de impartir y evaluar los conocimientos correspondientes a cada especialidad.

• INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD- SEDE DOCENTE: Establecimiento de Salud e institución co responsable de la formación profesional del residente de Odontología en el ámbito asistencial.

• MODALIDAD DE DESTAQUE O DESPLAZAMIENTO TEMPORAL: Modalidad en la cual el residente que labora

en una institución pública en calidad de nombrado, podrá trasladarse temporalmente a la institución prestadora de servicios de salud para desarrollar su residencia sin perder su plaza en la institución pública de origen en la cual labora.

- **CERTIFICADO DE AYUDANTÍA DOCENTE:** Acreditación como docente ayudante.
- **RESIDENTADO:** Segunda especialización en un área específica de la profesión.
- **AD- HONOREM:** Cargo desempeñado de manera gratuita, por honores.
- **ROTACIONES EXTERNAS:** Prestación asistencial según cronograma establecido por la consulta externa del establecimiento de salud.

Artículo 4.- Listado de Acrónimos

- **ASPEFO:** Asociación Peruana de Facultades de Odontología
- **SECÍGRA:** Servicio Civil de Graduandos
- **SERUMS.** Servicio Rural y Urbano Marginal en Salud

TÍTULO I

DEL RESIDENTADO ODONTOLÓGICO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 5.- Objeto del Reglamento del Residentado Odontológico

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Residentado Odontológico.

Artículo 6.- Objetivos del Residentado Odontológico

Son objetivos del Residentado Odontológico:

- a) Garantizar la formación especializada de los cirujanos dentistas y que se desarrolle cumpliendo con los estándares óptimos de calidad y de acuerdo a las necesidades del país.
- b) Promover que tanto las instituciones del Sector Salud como las universidades compartan responsabilidades y planifiquen el uso racional y óptimo de los recursos en la formación de especialistas en Odontología.
- c) Desarrollar las especialidades de forma integral científica y humanista del cirujano dentista, promoviendo el perfeccionamiento continuo de sus conocimientos, destrezas y actitudes.
- d) Promover que el cirujano dentista residente desarrolle una disposición de compromiso con la comunidad y respeto a la dignidad de la persona humana.
- e) Desarrollar actividades de Docencia, Servicio e Investigación en los servicios de salud incluidas las Clínicas Docentes Asistenciales Universitarias.

Artículo 7.- Desarrollo de los Estudios de Segunda Especialización

Las facultades y escuelas de Odontología de las universidades del país que cuenten con unidades de postgrado, o similares, desarrollarán los estudios de segunda especialización, en coordinación con las instituciones prestadoras de servicios de salud, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente norma.

La formación del Residentado Odontológico está a cargo de las universidades.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL RESIDENTADO ODONTOLÓGICO

Artículo 8.- Organización del Residentado Odontológico

Son integrantes del Residentado los siguientes órganos operadores:

- a) El Consejo Directivo.
- b) Las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes. Esta denominación es extensiva

a las Comisiones conformadas en las Instituciones especializadas, Clínicas Docentes Asistenciales Universitarias u otros servicios de salud.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL RESIDENTADO ODONTOLÓGICO

Artículo 9.- Definición

El Consejo Directivo es el máximo órgano del Residentado Odontológico y articula las instituciones formadoras de profesionales de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de las políticas nacionales de salud, con la finalidad de contribuir a mejorar la salud de la población, con respeto a la dignidad de la persona y los derechos del paciente.

Artículo 10.- Instancias que integran el Consejo Directivo del Residentado Odontológico

El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) El responsable de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
- b) El responsable de la Oficina General de Gestión de Recursos humanos del Ministerio de Salud.
- c) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Odontología (ASPEFO).
- d) Cuatro (04) representantes de las unidades de postgrado, o similares. Las facultades y escuelas de Estomatología que cuenten con programas de segunda especialidad designarán un representante por cada unidad de postgrado, o similares; en caso de ser más de cuatro, la elección se realizará previa coordinación con ASPEFO.
- e) Cirujanos dentistas representantes de cada una de las siguientes instituciones: Un (01) representante del Ministerio de Salud, uno (01) de EsSalud, uno (01) de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y uno (01) de la Sanidad de la Policía Nacional.
- f) Un (01) representante del Colegio Odontológico del Perú, nombrado por su Consejo Nacional.
- g) Un (01) representante de los cirujanos dentistas residentes designado por ellos mismos.

Cada una de las instancias nombrará un representante titular y alterno ante el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Presidencia del Consejo Directivo del Residentado Odontológico

El Consejo Directivo será presidido por el responsable de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

La Vicepresidencia estará a cargo del Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Odontología (ASPEFO)

Artículo 12.- Funciones del Consejo Directivo del Residentado Odontológico

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Promover el desarrollo del Residentado Odontológico.
- b) Establecer normas de acreditación de programas de Residentado, incluyendo los estándares institucionales y de formación correspondientes, así como normas de calificación de los servicios.
- c) Normar el proceso de selección de postulantes para los diversos programas, así como los requisitos de ingreso.
- d) Determinar el número de plazas vacantes en el proceso de admisión y priorizar los campos de especialización de acuerdo a las necesidades institucionales y del país, realizando la distribución por Facultad de Estomatología, por especialidad, por modalidad y por sede docente en coordinación con los servicios de salud.
- e) Gestionar ante las instancias correspondientes y en forma oportuna la creación de plazas para especialistas en el Presupuesto Anual en las instituciones del sector público y promover su contratación en el Sector Salud.
- f) Evaluar permanentemente al Residentado Odontológico y cada uno de los programas específicos,

formulando recomendaciones para su perfeccionamiento y acreditarlos como máximo cada cinco (05) años.

g) Aprobar el planeamiento curricular y competencias por años según la especialidad.

h) Coordinar la participación de las instituciones responsables del desarrollo del Residentado Odontológico.

i) Conformar los Comités Asesores de Especialidades que consideren conveniente en el ejercicio de sus funciones.

j) Implementar y conducir una base de datos actualizada del Residentado Odontológico.

k) Supervisar y controlar las actividades de las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes.

l) Colaborar con las diferentes instituciones gubernamentales del país, brindando asesoría técnica cuando lo sea requerida para la solución de controversias relativas a cada especialidad.

m) Fomentar la relación y cooperación entre las distintas asociaciones científicas de especialidades odontológicas del país así como organismos equivalentes en el extranjero.

n) Elaborar las disposiciones complementarias y procedimientos que permitan la aplicación del Reglamento del Residentado Odontológico.

Artículo 13.- Del Reglamento del Consejo Directivo

El Consejo Directivo elaborará su respectivo Reglamento, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente norma. Este Reglamento será aprobado por Resolución Ministerial.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DE ARTICULACIÓN DOCENCIA SERVICIO DE SEDES DOCENTES

Artículo 14.- Instancias que integran las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes

Las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes son los órganos coordinadores, supervisores y de control que tienen la finalidad de ejercer las funciones de manera inter institucional, y estarán integrados por:

a) El Director, o el que haga sus veces, de la sede docente, o su representante, quien lo presidirá, tiene voto dirimente.

b) El Director o un representante de cada unidad de postgrado, o similar, que desarrollen Programas de Residentado Odontológico en dicha institución, hasta un máximo de tres (03) representantes. La designación se realizará considerando aquellas con el mayor número de especialidades acreditadas por el Residentado Odontológico.

c) El Jefe de la Unidad de Capacitación de la sede de servicios de salud.

d) El Jefe de Departamento o Servicio de Estomatología.

e) Un (01) representante de los cirujanos dentistas especialistas del establecimiento.

f) Un (01) representante de los cirujanos dentistas residentes.

Artículo 15.- Funciones de las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes

Son funciones de las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes:

a) Coordinar la relación de la sede docente con la Universidad y el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

b) Formular el calendario anual de actividades que se realizan en su Centro Asistencial y en el área geográfico-poblacional de su responsabilidad.

c) Propiciar, supervisar, coordinar y apoyar las actividades docentes, de investigación y de servicio de los programas de Residentado Odontológico, colaborando con la formulación de manuales de organización, funciones, directivos y procedimientos.

d) Asegurar la cobertura adecuada de las plazas del Residentado Odontológico según el cuadro de méritos.

e) Velar por el cumplimiento de las normas universitarias e institucionales, en el ámbito de su dependencia.

Artículo 16.- Del Reglamento de las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes

Las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes, elaborarán sus respectivos reglamentos de acuerdo a las normas que plantee el Consejo Directivo del Residentado Odontológico, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su instalación, los cuales serán aprobados por Resolución Directoral del Establecimiento de Salud y refrendado por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS DE ODONTOLOGÍA

Artículo 17.- Requisitos de las Universidades para incorporarse al Residentado Odontológico

Las universidades con facultades y escuelas de Odontología, para incorporarse al Residentado Odontológico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser miembro titular de la Asociación Peruana de Facultades de Odontología (ASPEFO).

b) Tener autorización vigente del Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

c) Contar con cinco (05) años de egresada la primera promoción de pregrado y cinco (05) promociones de egreso.

d) Tener Unidad de Postgrado, o similar, con adecuada infraestructura física, administrativa y docente.

e) La Unidad de Postgrado, o similar, debe contar con un Comité Directivo.

f) Contar con un mapa epidemiológico de la región y distribución de cirujanos dentistas generales y especialistas de la región a la que pertenece la sede central de la universidad.

g) Tener un estudio de necesidades de cirujanos dentistas especialistas en las especialidades que solicita, coordinada con la Dirección Regional de Salud del ámbito a la que pertenece.

h) Contar con los campos clínicos para el desarrollo de los programas de segunda especialidad, los que deben estar en relación a las necesidades de salud del ámbito regional de la sede central de la universidad.

i) Contar con docentes con título universitario de especialista y el registro en el Colegio Odontológico del Perú, en el servicio en que se solicita el programa.

j) Abonar los derechos correspondientes al proceso de evaluación establecidos por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

k) Tener el Convenio Marco y Específico Docente Asistencial vigente con las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Artículo 18.- Responsabilidades de las Unidades de Postgrado, o similares

Son responsabilidades de las unidades de postgrado, o similares, de las facultades y escuelas de Odontología:

a) Integrar los órganos del Residentado Odontológico según corresponda.

b) Elaborar el perfil profesional de cada especialidad, elaborar el currículum de estudios con los estándares de formación y programar las actividades de docencia- servicio e investigación en coordinación con las instituciones de servicios de salud y acorde con los lineamientos del Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

c) Brindar los recursos necesarios, en cuanto a recursos humanos, materiales e infraestructura para la docencia - servicio e investigación.

d) Suministrar al Consejo Directivo del Residentado Odontológico la información que se le solicite.

e) Instrumentar el proceso de selección de postulantes, en el marco de las normas establecidas por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

f) Informar al Consejo Directivo del Residentado Odontológico sobre el resultado del concurso de admisión de los postulantes.

g) Remitir a las sedes docentes la relación de ingresantes.

- h) Hacer la evaluación anual de los odontólogos residentes, y establecer el orden de mérito por especialidad al término del proceso de formación.
- i) Evaluar permanentemente a su personal docente.
- j) Aplicar los reglamentos y normas disciplinarias vigentes.
- k) Otorgar el título de especialista de acuerdo a requisitos establecidos.
- l) Aplicar las sanciones que corresponden al ámbito académico.
- m) Evaluar anualmente el Plan Curricular por cada especialidad.
- n) Otras que se le asigne según normatividad.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR SALUD

Artículo 19.- Responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

Son responsabilidades de las instituciones prestadoras de servicios de salud:

- a) Participar del Residentado Odontológico, según les corresponda.
- b) Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del Residentado Odontológico en los aspectos de docencia-servicios e investigación.
- c) Comunicar al Consejo Directivo del Residentado Odontológico, el número de vacantes que pueda ofertar para el concurso anual de Residentado Odontológico.
- d) Suministrar al Consejo Directivo del Residentado Odontológico la información que le pueda ser solicitada.
- e) Contratar a los odontólogos ganadores del concurso de selección, dentro de las normas laborales y administrativas vigentes.
- f) Remitir oportunamente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos la información referente a renuncias, tardanzas e inasistencias de los residentes odontólogos.
- g) Aplicar las sanciones a los residentes, que pudieran corresponder de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- h) Informar al Consejo Directivo del Residentado Odontológico sobre las necesidades de especialistas.
- i) Contar con el Convenio Marco y Específico Docente Asistencial vigente con las instituciones formadoras de servicios de salud.

Estas responsabilidades son extensivas al conjunto de instituciones prestadoras de servicios de salud que el Residentado Odontológico incorpore en el tiempo.

Artículo 20.- Responsabilidades de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud

Son responsabilidades de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, en representación del Ministerio de Salud:

- a) Participar activamente en el Residentado Odontológico.
- b) Presidir el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.
- c) Brindar el apoyo necesario en los aspectos normativos y reguladores de su competencia.
- d) Asesorar en la definición de los perfiles ocupacionales de especialidades odontológicas, de acuerdo a las necesidades del país.
- e) Determinar el número de profesionales odontólogos especialistas, de acuerdo a las necesidades sanitarias nacionales y regionales del país, generando recomendaciones con relación al proceso de oferta y demanda de los recursos humanos.
- f) Monitorear y supervisar el desarrollo del proceso de articulación docencia - servicio e investigación en las instituciones prestadoras de servicios de salud.
- g) Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del residentado en los aspectos de docencia - servicio e investigación.

Artículo 21.- Responsabilidades de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud

Son responsabilidades de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en representación del Ministerio de Salud:

- a) Formar parte integrante del Consejo Directivo del Residentado Odontológico.
- b) Gestionar las modificaciones necesarias para la incorporación de plazas del Residentado Odontológico en el Cuadro de Asignación de Plazas de las instituciones prestadoras de salud según corresponda.
- c) Contratar a los odontólogos ganadores del concurso de selección, dentro de las normas laborales y administrativas vigentes.
- d) Formular la planilla de remuneraciones y beneficios de los residentes odontólogos.
- e) Gestionar las remuneraciones y beneficios de los residentes odontólogos.
- f) Sistematizar la información remitida por las sedes docentes en cuanto a las renuncias, tardanzas e inasistencias de los residentes odontólogos.
- g) Proceder a las acciones de personal del Residentado Odontológico en el marco de sus funciones.
- h) Brindar el apoyo necesario en los aspectos técnico administrativos de su competencia.

CAPÍTULO VII

DE LAS OTRAS INSTANCIAS DEL RESIDENTADO ODONTOLÓGICO

Artículo 22.- Responsabilidades del Colegio Odontológico del Perú

Son responsabilidades del Colegio Odontológico del Perú:

- a) Participar en el desarrollo del Residentado Odontológico, según les corresponda.
- b) Registrar a los Cirujanos Dentistas que hayan recibido el título de Especialista.
- c) Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por la Ley, Estatuto, Reglamento y Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú, cuando corresponda.

Artículo 23.- Responsabilidades de ASPEFO

La Asociación Peruana de Facultades de Odontología (ASPEFO) como integrante del Consejo Directivo del Residentado Odontológico y de las instancias correspondientes del Residentado Odontológico es responsable de:

- a) Ejercer la Vicepresidencia del Consejo Directivo del Residentado Odontológico de manera permanente.
- b) Desarrollar las funciones propias de su institución en lo concerniente a la educación odontológica.

Artículo 24.- Responsabilidades del representante de los Odontólogos Residentes

Son responsabilidades del representante de los odontólogos residentes:

- a) Participar en el Consejo Directivo del Residentado Odontológico y de las comisiones que se conformen.
- b) Informar al Consejo Directivo del Residentado Odontológico sobre el cumplimiento de los programas de Residentado Odontológico.
- c) Velar por los derechos de los odontólogos residentes.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa del Residentado Odontológico.

El representante de los odontólogos residentes será elegido por votación universal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ESPECIALIDADES

Artículo 25.- Las especialidades Odontológicas

Las especialidades odontológicas son las que la universidad peruana reconoce y otorgue conforme a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-SA, las mismas que deben ser registradas por el Colegio Odontológico del Perú. Dichas especialidades son:

- Cirugía Bucal y Máxilofacial,
- Cariología y Endodoncia,
- Medicina y Patología Estomatológica,



- Odontopediatría,
- Ortodoncia y Ortopedia Maxilar,
- Periodoncia,
- Radiología Bucal y Máxilofacial,
- Rehabilitación Oral,
- Salud Pública Estomatológica,
- Odontología Forense,
- Estomatología de Pacientes Especiales.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE INGRESO AL RESIDENTADO ODONTOLÓGICO Y DE LOS POSTULANTES

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 26.- Proceso de Admisión al Residentado Odontológico

El proceso de admisión al Residentado Odontológico es instrumentado por las facultades y escuelas de Odontología a través de las Unidades de Postgrado, o similares. Para presentarse a este concurso de ingreso al Residentado Odontológico, los postulantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser cirujano dentista colegiado y estar habilitado para el ejercicio profesional por el Colegio Odontológico del Perú.
- b) Haber cumplido con la realización del SECIGRA o SERUMS.
- c) Gozar de buena salud física y mental, acreditada por los establecimientos del Sector Salud, con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.

Artículo 27.- De los Documentos de Inscripción

Dichos postulantes deben presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de postulación dirigida al Director de la Unidad de Postgrado, o similar, de la Facultad de Odontología de la respectiva universidad, en la que señalará la especialidad y modalidad a la que postula, según lo establecido por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.
- b) Constancia de habilidad profesional expedida por el Colegio Odontológico del Perú – Regional, en original;
- c) Copia autenticada del título por la Secretaría General de la Universidad de origen o de la Universidad que revalidó el título, o por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR);
- d) Certificado original de promedio promocional ponderado, expedido por la Facultad de Odontología respectiva, en el que debe constar el orden de mérito y el número de egresados de la correspondiente promoción;
- e) Resolución del Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA) para aquéllos que terminaron después del 29 de abril de 1975 o, del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) para aquéllos que terminaron a partir de diciembre de 1981. Estos documentos deben ser expedidos por la Dirección Regional de Salud correspondiente o por la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;
- f) Certificado médico de salud física y mental, expedido por el profesional competente según normativa vigente, en los establecimientos del Sector Salud, con una antigüedad de expedición no mayor de tres (03) meses;
- g) Declaración Jurada simple sobre la autenticidad de los documentos presentados y, cumplimiento de las condiciones y disposiciones: académicas (entidad formadora), asistenciales y administrativas (entidad prestadora) del Residentado Odontológico, dentro del marco legal vigente;
- h) Tres (03) fotografías de frente a color fondo blanco, tamaño carné;
- i) Expediente documentado y foliado, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el presente artículo.

Artículo 28.- De las Plazas del Residentado

Tratándose de plazas vacantes en las instituciones públicas del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, se podrán ofertar como máximo hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de dichas plazas en la modalidad de destaque o cautivas

en cada institución, correspondiendo la diferencia a los otros postulantes, que sin pertenecer a las mismas, hayan obtenido nota aprobatoria en el mencionado concurso, sin mayores restricciones.

Artículo 29.- De la Universidad de Procedencia

En el concurso de admisión, los postulantes se presentarán sólo a una (01) facultad o escuela de Odontología, sea cual fuere la universidad de procedencia.

Artículo 30.- De la fecha del Proceso de Admisión

El proceso de admisión se realizará en forma anual y simultáneamente en todos y cada uno de los Programas de Residentado Odontológico, en el mes, día y hora que señale el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

Artículo 31.- Del Jurado del Concurso de Admisión

Para este Concurso, el Jurado estará conformado por:

- a) El Director de la Unidad de Postgrado, o similar, de la Universidad respectiva, quien actuará como Presidente.
- b) Tres (03) representantes del Comité Directivo de la Unidad de Postgrado, o similar, en calidad de miembros plenos.
- c) Un (01) representante del Colegio Odontológico del Perú, en calidad de observador.
- d) Un (01) representante de los Odontólogos Residentes, en calidad de observador.
- e) Un (01) representante del Ministro de Salud, en calidad de observador, en representación del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- f) Los representantes de la entidad prestadora de salud del Subsector correspondiente, en calidad de observadores.
- g) Un (01) representante del Consejo Directivo del Residentado Odontológico, en calidad de observador.

Artículo 32.- Responsabilidades del Jurado del Concurso de Admisión

Son responsabilidades del Jurado:

- a) Organizar y controlar el desarrollo del proceso de selección y calificación de los exámenes respectivos.
- b) Revisar y evaluar los expedientes de los postulantes, calificar la validez y autenticidad de los documentos presentados y, publicar la relación de los profesionales aptos en lugar visible en un plazo de setenta y dos (72) horas antes del inicio de los exámenes. Esta publicación debe ser en orden alfabético, incluyendo todos los datos del postulante, la especialidad y la modalidad a la que postula.
- c) Resolver los reclamos presentados dentro de los plazos que se fijen.
- d) Corregir los datos erróneos, publicando las subsanaciones veinte y cuatro (24) horas antes de los exámenes.
- e) Formular los exámenes, para lo cual puede solicitar el asesoramiento que estime conveniente.
- f) Suscribir las actas y publicar los resultados de los exámenes.
- g) Elaborar y suscribir el cuadro de méritos general y por especialidades. Las actas y el cuadro de méritos serán remitidos al Decano de la Facultad de Odontología respectivo y al Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

Artículo 33.- De las Decisiones del Jurado del Concurso de Admisión

Las decisiones del Jurado son inapelables y se sujetan a las siguientes acciones:

- a) Terminada la calificación, se redactará un acta final con los resultados del proceso de selección, los mismos que se publicarán el mismo día que se realizan los exámenes.
- b) En el acta final se establecerá el orden de mérito general y por especialidades, en forma centesimal, según el esquema determinado por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico. Los resultados serán publicados en un lugar visible de la sede del Concurso y en la página web de la universidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al concurso. En caso de empate, se recurrirá secuencialmente a la nota del examen escrito y finalmente al sorteo.

c) Las plazas vacantes en las especialidades y sedes docentes serán cubiertas por los postulantes en estricto orden de mérito.

Artículo 34.- De los Omisos al Concurso de Admisión

Si el postulante que obtuvo la opción o su representante acreditado, notarialmente, no se presente en la fecha y hora señalada por la universidad para elegir la plaza vacante que por orden de mérito le corresponde, ésta será ocupada por el que le sigue en dicho orden, excepto en el caso de universidades con sede única, en las que se procederá de acuerdo a lo establecido por éstas.

Artículo 35.- De la Inscripción en la Modalidad de las Plazas

Al momento de la inscripción, el postulante debe consignar la modalidad de plaza vacante a la cual postula, según el cuadro de plazas vacantes aprobado, no pudiendo ser cambiada en ningún caso. La elección de esta modalidad es de completa responsabilidad del postulante. Una vez elegida la plaza, no está permitido el cambio de especialidad, modalidad, ni de sede docente.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL POSTULANTE

Artículo 36.- De la Evaluación y Calificación del Postulante

La evaluación y calificación del postulante se efectuará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Orden de Mérito al egreso del pregrado: 6%
- b) Examen de conocimiento: 94%

Al puntaje final se sumará la bonificación establecida en el Reglamento de la Ley N° 23330 del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-97-SA y modificado por Decreto Supremo N° 007-2008-SA.

Artículo 37.- Del Examen de Conocimiento

El examen de conocimiento se efectuará mediante una prueba escrita de cien (100) preguntas.

Artículo 38.- De la Estructura del Examen de Conocimientos

La estructura del examen de conocimientos se regirá por los siguientes criterios:

a) Las preguntas se formularán en base a los conocimientos impartidos en el pregrado, con los siguientes temas:

- Cariología y Endodoncia,
- Ciencias Básicas,
- Cirugía Bucal y Máxilofacial,
- Medicina y Patología Estomatológica,
- Odontopediatría,
- Ortodoncia,
- Periodoncia,
- Radiología,
- Rehabilitación Oral,
- Salud Pública.

b) En las áreas clínicas, hasta el 30% de las preguntas se tomará bajo la modalidad de casos clínicos.

Artículo 39.- De la Nota Mínima Aprobatoria Final

La nota mínima aprobatoria en el puntaje final es de sesenta (60) puntos.

TÍTULO III

DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS RESIDENTES

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Artículo 40.- De los Cirujanos Dentistas Residentes

Los cirujanos dentistas residentes son profesionales que están realizando estudios universitarios de Segunda

Especialización en Odontología (Postgrado), los cuales se realizan bajo la modalidad de docencia en servicio en las instituciones autorizadas y acreditadas por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico como sede del Residentado Odontológico.

Artículo 41.- De las Modalidades de las Plazas

Los cirujanos dentistas residentes que pertenezcan a instituciones públicas o privadas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado, pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda, durante el período requerido para su formación, debiendo cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 42º del presente Reglamento.

Al finalizar el Residentado Odontológico retornarán a su sede de origen, debiendo permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo mínimo similar al de su formación de especialista. Es responsabilidad de la institución de origen financiar la remuneración del Odontólogo Residente y, de la institución de destino el pago por guardias hospitalarias en atención a lo requerido por su programa de formación.

Artículo 42.- Obligaciones y Responsabilidades del Odontólogo Residente

La condición de Odontólogo Residente conlleva las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Cumplir con el presente Reglamento y las normas pertinentes de la universidad en el ámbito académico y, con las de la institución prestadora de servicios de salud en lo asistencial las que no pueden interferir con las del Residentado Odontológico.

b) Matricularse en la universidad de acuerdo a los requisitos y plazos establecidos.

c) Cumplir sus obligaciones académicas de docencia en servicio de acuerdo al programa y a las siguientes reglas:

1) El número de horas semanales para el cumplimiento del Plan Curricular y los Estándares Mínimos de Formación de docencia en servicio, incluyendo las guardias hospitalarias para efectos de la docencia en servicio, no deben exceder las setenta (70) horas semanales.

2) La labor académica en condición de guardias desarrollada en servicios de emergencia o unidades críticas o similares no debe exceder de doce (12) horas continuas.

3) El número de guardias hospitalarias para efectos de la docencia en servicio mensuales no debe exceder de diez (10).

4) El odontólogo residente programado en guardia nocturna tiene derecho a descanso postguardia a partir de las 13:00 horas.

5) Debe programarse un período de veinticuatro (24) horas continuas de descanso por semana.

6) Las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes deberán velar por el cumplimiento de estas normas, su incumplimiento conlleva a reevaluar los programas en estas sedes, sin perjuicio de la responsabilidad funcional.

d) Cumplir con las actividades académicas y de investigación.

e) Apoyar la labor de docencia en servicio de Odontólogos Residentes de años inferiores y la de los alumnos internos y externos, de acuerdo a la programación conjunta establecida. Esta labor forma parte de su quehacer diario y es ad-honorem y, está prohibido para estudiantes y universidades establecer estipendio económico alguno por esta actividad. Al finalizar cada año académico el odontólogo residente recibirá un certificado de ayudantía docente por la universidad a cargo.

f) Suscribir un contrato renovable anualmente o solicitar autorización o renovación de destaque, al inicio del Residentado Odontológico y al ser promovido al año inmediato superior, cumpliendo con los requisitos administrativos pertinentes.

g) Asumir todas las responsabilidades correspondientes a su condición de odontólogo residente, de acuerdo a las competencias asignadas a su cargo.

Artículo 43.- Derechos del Odontólogo Residente

El odontólogo residente tiene los siguientes derechos:

a) Participar en todas las actividades del Plan de Estudios de su especialidad, con el fin de cumplir con los



estándares mínimos de formación, con la supervisión de la Comisión de Articulación Docencia Servicio de Sede Docente y los docentes de la Universidad responsables del proceso tutorial.

b) Recibir al inicio del año lectivo el Plan Curricular de la Especialidad y las normas académicas y asistenciales de la universidad y de la sede docente respectivas.

c) Percibir la remuneración correspondiente.

d) Recibir de la institución prestadora de servicios de salud los beneficios de alojamiento, vestuario y alimentación, necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus actividades según corresponda y, de acuerdo a las normas de bioseguridad.

e) Gozar anualmente de un (01) mes de vacaciones, programadas con la debida anticipación y según las necesidades de la docencia en servicio; las mismas que serán efectivas dentro del período del Residentado Odontológico.

f) Percibir los beneficios legales que la ley acuerda a los empleados públicos o privados y que les sean aplicables.

g) Recibir el título de especialista, otorgado por la universidad a nombre de la Nación, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 51° del presente Reglamento.

h) No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de odontólogo residente, salvo en los casos de emergencia local o desastre nacional.

i) Derecho a ser tutelado en su formación académica.

Artículo 44.- De las Rotaciones fuera de su Sede Docente

Con relación a las rotaciones externas de especialidades, debe observarse lo siguiente:

a) Las rotaciones fuera de su sede docente, en el país o en el extranjero, dentro de lo establecido en el plan curricular, serán programadas por la universidad con opinión favorable de la entidad prestadora de salud y, la suma de la duración de las rotaciones no excederá de un tercio de la duración del programa de formación.

b) Las rotaciones al exterior del país se desarrollarán únicamente a partir del segundo año, previa aprobación y cumplimiento de los requisitos de la universidad y de la sede docente, no pudiendo exceder de tres (03) meses por rotación. Esta rotación tendrá carácter electivo.

c) Es responsabilidad de la universidad calificar las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la calidad de la formación del odontólogo residente.

Artículo 45.- De las Rotaciones Dentro del Ámbito Geográfico de su Sede Docente

El programa de formación curricular contemplará la rotación por establecimientos de primer y segundo nivel dentro del ámbito geográfico de la sede docente, por un período de tiempo que estará en función al cumplimiento de los estándares mínimos de formación.

Artículo 46.- De las Evaluaciones Académicas y Asistenciales

Las evaluaciones académicas y asistenciales son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones, en formato de la universidad respectiva.

Artículo 47.- De las Normas de las Evaluaciones Académicas y Asistenciales

La evaluación académica se efectúa bajo las normas establecidas por la universidad. La evaluación asistencial se realiza bajo las normas de la entidad prestadora y de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 48.- De la Promoción del Odontólogo Residente

La unidad de postgrado correspondiente, o similar, promoverá al año inmediato superior a los odontólogos residentes aprobados, según el resultado de la calificación de la institución formadora (evaluación académica) y la institución prestadora de servicios de salud - sede docente - (evaluación asistencial).

Artículo 49.- De los Odontólogos Residentes Desaprobados

Los odontólogos residentes desaprobados al término de un (01) año lectivo según el reglamento de evaluación

aprobado por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico, serán separados del Residentado Odontológico, pudiendo postular nuevamente.

Artículo 50.- Del Proyecto de Trabajo de Investigación

Los odontólogos residentes, a más tardar en el primer semestre del segundo año del residentado odontológico, presentarán a la universidad correspondiente un proyecto de trabajo de Investigación del área de su especialidad, coordinado y autorizado por la sede docente, el mismo que es un requisito para la promoción al tercer año. Este proyecto de investigación es individual y original, ajustándose a las normas técnicas y éticas de la investigación científica y debe desarrollarse en el curso del primer año de su aprobación. El proyecto será aprobado por el Comité de Especialidad de la Universidad respectiva. Es obligación de la unidad de postgrado, o similar, remitir una copia del trabajo de investigación a la sede docente.

Artículo 51.- Del Otorgamiento del Título de Especialista

La universidad otorgará el título de especialista basado en:

a) La aprobación de los años lectivos correspondiente a la especialidad respectiva.

b) La aprobación del trabajo de investigación relativo a la especialidad, por la universidad correspondiente.

Artículo 52.- De las Licencias por Enfermedad y Maternidad

Se otorgará licencia por enfermedad, maternidad y paternidad de acuerdo a Ley y según las obligaciones académicas que se cumplirán en tiempo adicional, de acuerdo a la duración de la licencia. El período de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración. En caso de exceder esta licencia los noventa (90) días, se aplicará lo estipulado en el artículo 54° del presente Reglamento.

Artículo 53.- De las Licencias por Motivos Personales

Las licencias por motivos personales se otorgarán hasta por treinta (30) días como máximo, a cuenta de las vacaciones correspondientes por cada año lectivo, en tanto no se interfiera con los objetivos de formación.

Artículo 54.- Del Reinicio de Actividades

Los odontólogos residentes que por enfermedad debidamente comprobada y que les impidiese por tres (03) meses consecutivos cumplir con el desarrollo del Residentado Odontológico, pueden reiniciar sus actividades en el mismo año de estudios, previa autorización de la unidad de postgrado, o similar, en coordinación con la institución prestadora de servicios de salud.

CAPÍTULO II

DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

Artículo 55.- Reconocimiento de los Mejores Odontólogos Residentes

El Consejo Directivo del Residentado Odontológico, las universidades y las instituciones prestadoras de servicios de salud, establecerán los mecanismos más convenientes que reconozcan la calidad y el mérito de los mejores odontólogos residentes.

Artículo 56.- De los Abandonos y Renuncias

El odontólogo residente ingresante que haga abandono o renuncie a la plaza, con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, estará impedido de postular por un período de tres (03) años, excepto por causas debidamente justificadas, no contempladas en el presente Reglamento y que le impidan la consecución de su formación. Estos casos deben ser calificados por la Universidad y comunicados oportunamente al Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

Artículo 57.- De la Separación del Residente

Los postulantes o ingresantes al Residentado Odontológico, a quienes se verifique que han presentado documentos falsos, serán separados del concurso o retirados

de la plaza y, estarán impedidos de postular por un período de seis (06) años en cualquiera de las universidades del país, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar. En los casos en que dicha verificación se detecte durante el proceso de formación, la universidad deberá separar al odontólogo residente y proceder a efectuar las acciones correspondientes.

Artículo 58.- De las Sanciones

Los odontólogos residentes son pasibles de sanciones por parte de la universidad en el ámbito académico; por la entidad prestadora de salud en el ámbito docente asistencial y, por parte del Colegio Odontológico del Perú en los aspectos ético y deontológico de la profesión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las situaciones que pudieren implicar conflicto en las relaciones académico-asistenciales de los Odontólogos Residentes, serán resueltas en primera instancia por la Comisión de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes y, en segunda instancia, por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

Segunda.- Las universidades pueden desarrollar Programas de Segunda Especialidad en instituciones prestadoras de servicios de salud dentro del ámbito de influencia, en el marco de lo establecido en el proceso de descentralización nacional.

Tercera.- El Residentado Odontológico será revisado por el Consejo Directivo cada dos (02) años, remitiéndose el informe respectivo a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. Excepcionalmente y, a solicitud de la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo, el mismo puede ser revisado después del primer año de su vigencia.

Cuarta.- El Consejo Directivo del Residentado Odontológico podrá autorizar, en los casos necesarios, un ajuste de las notas obtenidas en el examen de conocimientos, según procedimiento específico que determine previamente.

Quinta.- Lo que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La representación señalada en el artículo 14° literal e) podrá ser asumida por un cirujano dentista general designado por el Jefe de Departamento cuando no hubiese especialistas en el establecimiento, hasta cuando haya especialistas en el establecimiento.

Segunda.- La representación señalada en el artículo 14° literal f) será asumida por única vez por el odontólogo residente que haya alcanzado el mayor puntaje en la sede docente.

Tercera.- Por única vez, la representación señalada en el artículo 10° literal f) será asumida por el odontólogo residente elegido entre quienes asuman la representatividad en las sedes docentes.

Cuarta.- Los cirujanos dentistas que se encuentren realizando la segunda especialidad en cualquiera de sus modalidades a la fecha de aprobación del presente Reglamento, conservarán sus derechos académicos adquiridos, pudiendo culminar su formación.

Quinta.- Las Universidades tienen un plazo de tres años para adecuarse a la presente Reglamentación.

961337-1

Aprueban cronograma de implementación de funciones de supervisión y sancionadoras de la SUNASA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 417-2013/MINSA

Lima, 11 de julio del 2013

Visto, el Expediente N° 13-035355-002, que contiene el Oficio N° 00259-2013-SUNASA/SUP, de la

Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, el artículo 9° de la precitada Ley, crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, con el objeto de dictar las disposiciones que desarrollen los mecanismos de implementación y desarrollo del Aseguramiento Universal en Salud, necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos del aseguramiento universal contenidos en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento dispone que la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud elaborará el cronograma para la implementación de las funciones de supervisión y sancionadoras que le confieren la Ley N° 29344 y su Reglamento, para su ejecución en un plazo máximo de tres (3) años, debiendo ser aprobado por el Ministerio de Salud dentro de los noventa (90) días de vigencia del citado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-SA se amplió el plazo de implementación de las funciones de supervisión y sancionadoras de la SUNASA establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, por el periodo de un (1) año, contado desde la aprobación del cronograma por parte del Ministerio de Salud;

Que, mediante documento del visto la SUNASA remite al Ministerio de Salud la propuesta de cronograma de implementación de las funciones de supervisión y sancionadoras que le confieren la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, por lo que corresponde su aprobación;

Con el visado de la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cronograma de implementación de las funciones de supervisión y sancionadoras de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud que le confiere la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, cuyo detalle se encuentra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Disponer que la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud publique la presente Resolución Ministerial y el Anexo que detalla el cronograma de implementación de las funciones de supervisión y sancionadoras materia de aprobación, en su portal web institucional www.sunasa.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

961225-1